

**INFORME DEFINITIVO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN D-  
0325-013**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL AEF - PVCF 2025**

**GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**

Jefe Área Operativa de Control fiscal y Auditoria

Equipo de Trabajo:

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**

Supervisor

**MILEDIS AVILA BENAVIDES**

Auditor

Periodo auditado 2024

Sincelejo, diciembre de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	3
2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF. 4	
3. HECHOS RELEVANTES .....	7
4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	7
5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....	7
6. RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	13
CUADRO CONSOLIDADO OBSERVACIONES .....	15
7. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN A LA CARTA DE OBSERVACIONES .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL .....	15

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, diciembre de 2025

Doctor:

**BAYRON OSPINA TRESPALACIO**

Representante Legal

Alcalde Municipal

Corozal-Sucre

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2025, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización sobre unos objetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre; procesos de selección y contratación N° PSPAG-148-2024 Y SAMC -011-2024 efectuada en el Municipio de Corozal en la vigencia 2024.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización se adelantó bajo los parámetros establecidos en el Decreto ley 403 de 2020, Y en la Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 400 e ISSAI 4000. Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre producir con independencia un informe integral que concluya sobre el examen practicado y el cumplimiento de los objetivos definidos para la actuación especial de fiscalización realizada sobre los procesos de selección y contratación N° PSPAG-148-2024 Y SAMC -011-2024 realizada en la Alcaldía Municipal de Corozal en la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación realizada, y requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la actuación destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre consideró pertinentes.

## 2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.

Evaluar las presuntas irregularidades expuestas en la denuncia D-0325-013, con el fin de establecer su incidencia en la correcta gestión fiscal, la protección del patrimonio público, la moralidad administrativa y el cumplimiento de los principios que rigen el control fiscal.

### 2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y administrativas asumidas por las partes, identificando posibles desviaciones frente a lo pactado.

2.1.2 Analizar la adecuada ejecución de los recursos públicos asociados al contrato, evaluando la eficiencia, eficacia y economía en su utilización.

2.1.3 Determinar la existencia de riesgos, inconsistencias o presuntas irregularidades que puedan afectar la gestión fiscal, el patrimonio público o los resultados esperados del contrato.

### 2.2. FUENTES Y CRITERIOS

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
<b>Constitucional</b>	Constitución Política de Colombia.	Artículos 267 y 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019
<b>Leyes</b>	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
	Ley 42 de 1993	Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
	Ley 87 de 1993 y sus modificaciones	Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
	Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
	Ley 1150 de 2007	Introduce modificaciones a la Ley 80 de 1993, y dicta disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
	Ley 1474 de 2011	Se dictan normas anticorrupción.
	Ley 1437 de 2011	Se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3 numerales 7 y 12.
	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

	Ley 1778 de 2016	Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras
		disposiciones en materia de lucha contra la corrupción (artículos 31 y 33).
	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
	Ley 2069 de 2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
	Ley 2160 de 2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.
	Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
	Decreto 1082 de 2015	Se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
	Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
	Decreto Ley 403 de 2020	Se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
	Decreto 1860 de 2021	Modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

	Resolucion 323 del 7 de mayo de 2024	Guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales - ISSAI - GAT versión 4.0 para la Contraloria general del departamento de sucre aspectos generales, principios y fundamentos.
<b>Normatividad interna</b>	Manual de contratacion	Decreto N° 028 De 2022
	Estatuto de Renta Municipal del Municipio de Corozal	Acuerdo 022 de 2017

### 2.3. ALCANCE DE AUDITORIA

El presente ejercicio auditor se desarrollará sobre los hechos puestos en conocimiento mediante la denuncia No. D-0325-013, relacionada con la ejecución de los contratos suscritos por el municipio de Corozal durante la vigencia 2024, orientados al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana. El alcance comprende la verificación integral de los aspectos contractuales, técnicos, financieros, administrativos y operativos asociados a los contratos denunciados, con el fin de establecer la existencia de presuntas irregularidades y su incidencia en la gestión fiscal y en la protección del patrimonio público.

La auditoría abarcará el análisis de la planeación, celebración, ejecución y supervisión contractual, así como la revisión de los soportes documentales, presupuestales y contables que respalden la utilización de los recursos públicos comprometidos. De igual manera, se evaluará la correspondencia entre los bienes y servicios contratados y los resultados efectivamente obtenidos, verificando la materialización de los objetivos previstos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad.

En desarrollo del alcance definido, se realizarán actividades de revisión documental, análisis técnico-contractual, verificación financiera, entrevistas, requerimientos de información, visitas de campo y demás procedimientos que resulten necesarios para:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y administrativas asumidas por las partes, identificando desviaciones frente a lo pactado y su impacto en la gestión fiscal.
- Analizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, evaluando la eficiencia, eficacia y economía en su utilización, así como la correspondencia entre los pagos efectuados y los productos o servicios realmente entregados.
- Determinar la existencia de riesgos, inconsistencias o presuntas irregularidades que puedan comprometer la correcta gestión fiscal, afectar el patrimonio público o impedir el logro de los resultados esperados del contrato.

Adema, incluye la valoración del rol del supervisor, la pertinencia de los mecanismos de control implementados por la entidad contratante y la verificación de la trazabilidad de la ejecución contractual. Asimismo, contempla la identificación de posibles incidencias fiscales, disciplinarias o administrativas que deban ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

### **3. HECHOS RELEVANTES**

#### **3.1. Antecedentes**

Mediante comunicación radicada en la Contraloría General de la República bajo el código 2025-327601-80704-D, un ciudadano presentó denuncia relacionada con presuntas irregularidades en dos contratos suscritos por el municipio de Corozal, orientados al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana. El denunciante manifestó que las actividades contratadas no se ejecutaron y que la comunidad, a través de redes sociales, ha expresado inconformidad frente a la falta de resultados en materia de seguridad.

La Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la República adelantó la verificación preliminar de competencia, para lo cual solicitó y analizó la información presupuestal y contractual correspondiente a los contratos PSPAG-148-2024 y SAMC-011-2024. En dicho análisis se estableció que el contrato PSPAG-148-2024 fue financiado con recursos del rubro 810824, Superávit recursos COLJUEGOS 25%, mientras que el contrato SAMC-011-2024 se financió con recursos del rubro 4103-ICD-Fondo de Seguridad Ciudadana, ambos pertenecientes al presupuesto propio del municipio de Corozal.

La Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud, mediante memorando No. 2024320000055313, precisó que, del total de recursos transferidos por Coljuegos, el 75% se destina al financiamiento de la UPC del Régimen Subsidiado y es girado directamente a la ADRES, mientras que el 25% restante se transfiere directamente a las entidades territoriales para financiar el funcionamiento de las Direcciones Locales de Salud, conforme al artículo 60 de la Ley 715 de 2001. En consecuencia, dicho 25% constituye recurso propio territorial.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General de la República concluyó que la totalidad de los recursos que financian los contratos denunciados son de naturaleza territorial, razón por la cual la competencia para el ejercicio del control fiscal recae en la Contraloría General del Departamento de Sucre, procediendo a efectuar el traslado correspondiente en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 y se concluye que la competencia para el ejercicio del control fiscal recae en la Contraloría General del Departamento de Sucre, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política y las normas orgánicas del control fiscal.

#### **Denuncia**

“Hago denuncia de estos dos contratos para mejorar la seguridad en el Municipio de Corozal, contratos que solo quedaron en el papel y no cumplieron ninguna función de mejorar la seguridad. Toda la comunidad en corozal por medio de redes sociales se queja de estos dos contratos por 169.000.000 y de la ola de inseguridad que atraviesa nuestro municipio adjunto fotos de los contratos “

### **4. LIMITACIONES DEL PROCESO**

En la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, no se presentaron limitaciones que afectaron su alcance la auditoría.

### **5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

Datos del contrato N° PSPAG-148-2024

Proceso de selección	
Proyecto código BPIN	2024-70215-0055
Tipo de Contrato	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión
No. Contrato	PSPAG-148-2024
Fecha de suscripción	4/10/2024
Fecha de inicio	4/10/2024
Plazo inicial	3/12/2024
Valor total	100.000.000
Fecha de Terminación Final	3/12/2024
Plazo total	2 meses
Objeto	PRESTACION DE SERVIICOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ATRAVES DE LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PREVENCION AL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOTROPICA, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COROZAL -SUCRE, VIGENCIA 2024
Forma de Pago	El Municipio pago al contratista a título de anticipo el 50% del valor del contrato correspondiente a la suma de 50.000.000 millones y dos actas parciales vencidas de 25.000.000 millones
Estado	Liquidado

Una vez realizada el análisis de la etapa **precontractual** del contrato PSPAG-148-2024, a la luz de la Ley 80 de 1993, manual de contratación y las demás normas que rigen la contratación estatal en Colombia, se concluye que el proceso cumplió con los principios y requisitos legales exigidos para la contratación pública en Colombia. Inicialmente, la entidad identificó y justificó la necesidad de fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana mediante campañas de prevención al consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas en niños, niñas y adolescentes, elaborando estudios previos que incluyeron el objeto, alcance, población objetivo, presupuesto, fuentes de financiación, cronograma y análisis de riesgos, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 80.

La modalidad de selección fue la contratación directa, sustentada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual fue debidamente soportado con la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, la Fundación Niños de Paz, revisando antecedentes, experiencia y cumplimiento de requisitos legales, fiscales y disciplinarios, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 80. Se garantizó la transparencia y trazabilidad del proceso mediante la publicación en el SECOP y la elaboración de actas y constancias de escogencia, cumpliendo con los principios de publicidad y selección objetiva (artículos 24 y 30). Antes de la suscripción del contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), asegurando la existencia de recursos y la imputación presupuestal adecuada, en línea con el artículo 25.

Se constituyó y aprobó la póliza de cumplimiento exigida por la ley, cubriendo los riesgos de cumplimiento, manejo del anticipo y calidad del servicio, conforme al artículo 7 de la Ley 80 y el artículo 25 de la Ley 1150. El contrato se perfeccionó con la firma de las partes y la expedición del RP, y se suscribió el acta de inicio una vez verificados todos los requisitos precontractuales, tal como lo exige el artículo 41. Se designó formalmente a la Secretaría de Salud Municipal como supervisora del contrato, garantizando el control y vigilancia de la ejecución contractual. Finalmente, se verificó que ni el contratista ni su representante legal tuvieran inhabilidades,

incompatibilidades o antecedentes que impidieran la contratación, y se exigió el cumplimiento de los pagos de seguridad social y parafiscales de todo el equipo de trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente. En síntesis, la fase precontractual del contrato PSPAG-148-2024 se ajustó a los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva, asegurando la legalidad y la protección del interés público conforme a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

**Ejecución contractual**, se evidencia que el contratista cumplió con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato, conforme a los informes de supervisión, actas de recibo y liquidación, y los soportes documentales anexos. El proyecto se desarrolló en el plazo estipulado de dos meses, iniciando el 4 de octubre y finalizando el 3 de diciembre de 2024, sin que se presentaran prórrogas, suspensiones o modificaciones contractuales. El contratista ejecutó la totalidad de las actividades previstas: se realizaron seis talleres (18 actividades) en las instituciones educativas Hato Nuevo, El Mamón y la comunidad del barrio Dios y Pueblo, abordando temáticas como: definición de drogas y SPA, factores de riesgo y protección, rutas de atención, fortalecimiento de proyectos de vida, prevención a través del juego y manejo de emociones. Estas actividades se documentaron con listados de asistencia, actas de concertación, registros fotográficos y material educativo entregado, cumpliendo con los productos y metas establecidas en los estudios previos y el plan de trabajo.

La supervisión del contrato, a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, fue activa y permanente, dejando constancia en los informes de seguimiento y en el acta de recibo final, donde se certifica la satisfacción en la ejecución y el cumplimiento de los objetivos. Se verificó el pago oportuno de los aportes a seguridad social y parafiscales de todo el equipo de trabajo, conforme a la normatividad vigente, y se anexaron las planillas PILA correspondientes a los meses de ejecución. En cuanto a la gestión financiera, se observa que el contratista recibió el anticipo del 50% y el saldo final contra la entrega y aprobación del informe final y el acta de recibo, cumpliendo con la amortización del anticipo y las retenciones legales (impuestos, estampillas y parafiscales).

No se reportaron novedades, anomalías ni incumplimientos durante la ejecución. El contrato fue liquidado en tiempo y forma, dejando constancia de que no existen saldos pendientes ni reclamaciones entre las partes. En conclusión, la ejecución contractual del PSPAG-148-2024 se ajustó a los principios de cumplimiento, eficiencia, transparencia y responsabilidad, garantizando la satisfacción del interés público y el logro de los objetivos propuestos, conforme a la Ley 80 de 1993 y la normatividad aplicable.

**Etapa postcontractual** del contrato PSPAG-148-2024 evidencia que la entidad contratante y el contratista cumplieron con las obligaciones y procedimientos exigidos por la Ley 80 de 1993 y la normatividad vigente para el cierre y liquidación de contratos estatales. En esta etapa de liquidación, se dejó constancia expresa de que no existen saldos pendientes, reclamaciones ni obligaciones por parte del municipio hacia la Fundación Niños de Paz, y que el valor total del contrato fue pagado conforme a lo estipulado (anticipo y pago final contra acta de recibo). Se verificó el cumplimiento de los pagos de seguridad social y parafiscales de todo el equipo de trabajo, anexando las planillas PILA correspondientes a los meses de ejecución, lo cual es fundamental para la legalidad del cierre contractual.

No se identificaron incidencias, anomalías ni situaciones extraordinarias, como litigios ni sanciones derivadas del contrato, y se cumplió con la obligación de

conservar y archivar la documentación contractual, garantizando la trazabilidad y la transparencia del proceso. Finalmente, la liquidación bilateral del contrato se realizó en tiempo y forma, ratificando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, transparencia y legalidad en la gestión postcontractual, y dejando a la entidad en condiciones de afrontar eventuales auditorías o requerimientos de control fiscal o disciplinario.

## **Desarrollo de los objetivos**

### **1.1 Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, técnicas, financieras y administrativas**

Se revisó el expediente contractual, informes de supervisión, actas de recibo y liquidación, así como los soportes de ejecución. El contratista ejecutó las actividades pactadas: campañas de prevención en instituciones educativas y comunidades, con evidencia documental (listados de asistencia, registros fotográficos, material educativo, informes finales). La supervisión fue activa y dejó constancia de satisfacción en la ejecución, sin reportar incumplimientos, anomalías ni reclamaciones. Los pagos se realizaron conforme a lo estipulado, con las retenciones legales y amortización del anticipo, y se verificó el pago oportuno de aportes a seguridad social y parafiscales.

### **1.2 Análisis de la adecuada ejecución de los recursos públicos**

Los recursos del contrato provinieron del superávit Coljuegos (25%), conforme a la normatividad vigente y con disponibilidad presupuestal y registro previo. No se detectaron sobrecostos, desviaciones, dobles pagos ni ausencia de productos o entregables. La ejecución fue eficiente, eficaz y económica, cumpliendo con los principios de la contratación pública y la protección del patrimonio público.

### **1.3 Determinación de riesgos, inconsistencias o presuntas irregularidades**

Hasta el momento de la revisión, no se han identificado riesgos, inconsistencias ni irregularidades administrativas, financieras o técnicas que afecten la gestión fiscal, el patrimonio público o los resultados esperados del contrato. La denuncia se fundamenta en la percepción ciudadana sobre la persistencia de la inseguridad, pero no se aportan pruebas documentales de incumplimiento contractual.

## **CONCLUSIÓN**

Se revisó el expediente contractual, informes de supervisión, actas de recibo y liquidación, soportes de ejecución, documentación presupuestal y financiera, así como la denuncia ciudadana y los traslados realizados por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la verificación realizada, el contrato PSPAG-148-2024 cumplió con las obligaciones pactadas y la adecuada ejecución de los recursos públicos, sin que se hayan detectado irregularidades o afectaciones a la gestión fiscal y al patrimonio público. La actuación de la Contraloría se mantiene abierta y en seguimiento, garantizando la transparencia y el control fiscal sobre los recursos y resultados del contrato.

## **CONTRATO SAMC-011-2024**

**Objeto:** Prestación de servicios de apoyo y acompañamiento a jornadas de empoderamiento social dirigidas a la familia como mecanismo de mejoramiento de la seguridad ciudadana en zona rural del municipio de Corozal.

**Valor:** \$68.950.352

**Modalidad:** Selección abreviada de menor cuantía

**Contratista:** Asociación Gestora y Asesora para el Desarrollo Social (ASENDEMOS)

La **etapa precontractual**, estuvo marcada por la identificación de una necesidad prioritaria para la seguridad ciudadana en el municipio de Corozal; la realización de jornadas de empoderamiento social dirigidas a las familias en la zona rural. Sin embargo, a pesar de la urgencia y relevancia de la problemática, se evidenció una deficiente planeación administrativa, ya que el proceso de contratación se inició y celebró hasta el último mes del año (diciembre), lo que limitó el margen de maniobra para una ejecución adecuada y oportuna. Durante esta fase se cumplieron los requisitos legales mínimos, como la elaboración de estudios previos, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 24000520 del 23 de agosto de 2024 y la publicación de la convocatoria y pliegos en SECOP II. No obstante, la premura en los tiempos pudo haber afectado la calidad de la estructuración y la posibilidad de recibir más propuestas, lo que representa un riesgo administrativo y limita la transparencia y eficiencia del proceso.

En la **etapa contractual**, se formalizó la relación jurídica entre la Alcaldía de Corozal y la Asociación Gestora y Asesora para el Desarrollo Social (ASENDEMOS), adjudicataria del proceso. El contrato fue firmado y se constituyeron las garantías exigidas por la ley. La ejecución contempló el desarrollo de las actividades propuestas en el objeto contractual, y se realizaron los pagos pactados: un pago anticipado del 50% y un pago final por el saldo restante, ambos debidamente soportados con órdenes de pago, giros bancarios y deducciones legales. Es importante resaltar que, según el informe de supervisión disponible, se certifica la realización de todas las actividades previstas en el contrato, lo que evidencia cumplimiento en la ejecución material. Sin embargo, la planeación tardía, pudo haber limitado el impacto real de las acciones.

Finalmente, en la **etapa postcontractual**, el proceso aún no se encuentra liquidado, lo que constituye un riesgo administrativo relevante. La liquidación es fundamental para cerrar formalmente el ciclo contractual, verificar el cumplimiento de todas las obligaciones, liberar garantías y dejar constancia de la satisfacción de la entidad con el servicio recibido. La ausencia de acta de liquidación impide asegurar que no existan saldos pendientes, reclamaciones o incumplimientos, y puede derivar en observaciones o hallazgos por parte de los entes de control. Además, la falta de cierre oportuno afecta la trazabilidad y la transparencia del proceso, y puede generar responsabilidades fiscales o disciplinarias para los funcionarios encargados.

En definitiva, aunque el contrato SAMC-011-2024 respondió a una necesidad prioritaria y se ejecutaron las actividades propuestas, la mala planeación evidenciada en la etapa precontractual y la falta de liquidación en la etapa postcontractual representan riesgos administrativos significativos. Es indispensable

fortalecer la planeación, asegurar la documentación completa en todas las etapas y cumplir con los procedimientos de cierre para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión contractual.

### **Desarrollo de los objetivos contrato SAMC-011-2024**

**Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y administrativas asumidas por las partes, identificando posibles desviaciones frente a lo pactado.**

La revisión documental y el análisis del expediente contractual evidencian que el contratista ejecutó las actividades pactadas en el objeto del contrato, específicamente las jornadas de empoderamiento social dirigidas a la familia en la zona rural de Corozal. El informe de supervisión certifica la realización de todas las actividades propuestas, y los pagos se efectuaron conforme a lo estipulado en el contrato, con las deducciones legales correspondientes. No se identificaron desviaciones materiales frente a lo pactado, aunque la planeación tardía limitó el margen para una ejecución más robusta y oportuna.

**Analizar la adecuada ejecución de los recursos públicos asociados al contrato, evaluando la eficiencia, eficacia y economía en su utilización.**

Los recursos públicos comprometidos en el contrato SAMC-011-2024 fueron ejecutados conforme a la normatividad vigente, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. Los pagos al contratista se realizaron en dos etapas (anticipo y pago final), ambos debidamente soportados y con las retenciones legales aplicadas. No se detectaron sobrecostos, dobles pagos ni ausencia de productos o entregables. La ejecución fue eficiente y económica en términos financieros, aunque la eficacia en el impacto social pudo verse limitada por la mala planeación y el corto tiempo de ejecución.

**Determinar la existencia de riesgos, inconsistencias o presuntas irregularidades que puedan afectar la gestión fiscal, el patrimonio público o los resultados esperados del contrato.**

La auditoría identificó dos riesgos administrativos principales: la deficiente planeación, al iniciar el proceso contractual en el último mes del año, y la ausencia de liquidación contractual al momento de la revisión. Estos factores afectan la trazabilidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso. Sin embargo, no se detectaron irregularidades que afecten la gestión fiscal ni el patrimonio público, ya que el objeto contractual fue ejecutado y existe soporte documental suficiente de su cumplimiento. La percepción ciudadana de ineficacia se atribuye a la planeación y ejecución acelerada, más no a incumplimientos contractuales.

### **CONCLUSIÓN**

En cumplimiento de la función de control fiscal y en atención a la denuncia ciudadana sobre el contrato SAMC-011-2024. El contrato, celebrado por la Alcaldía Municipal de Corozal bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y con un valor de \$68,950,352 COP, tuvo como objeto la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento a jornadas de empoderamiento social dirigidas a la familia como mecanismo de mejoramiento de la seguridad ciudadana en la zona rural del

municipio. Si bien la necesidad era prioritaria, se evidenció una mala planeación administrativa al iniciar el proceso contractual en el último mes del año, lo que limitó el tiempo para una adecuada estructuración y ejecución. El contrato fue adjudicado y firmado conforme a la normatividad vigente, se constituyeron las garantías exigidas y se realizaron los pagos pactados, existiendo informe de supervisión que certifica la ejecución de todas las actividades propuestas. Sin embargo, el contrato aún no ha sido liquidado, lo que representa un riesgo administrativo relevante, ya que la ausencia de acta de liquidación impide verificar el cierre formal, la inexistencia de saldos pendientes o reclamaciones, y la liberación adecuada de garantías. La denuncia ciudadana refleja la percepción de que el contrato no generó un impacto real en la seguridad del municipio, situación que puede explicarse por la mala planeación y la ejecución acelerada.

No obstante, lo anterior, es importante sustentar que no se configura detrimento fiscal en este proceso, ya que el objeto contractual fue efectivamente ejecutado y existe soporte documental suficiente que respalda el cumplimiento de las actividades pactadas, tal como consta en el informe de supervisión y en los documentos de pago y ejecución. Por lo tanto, aunque se identifican debilidades administrativas y riesgos asociados a la planeación y cierre del contrato, no se evidencia pérdida de recursos públicos ni daño patrimonial para el municipio.

## **6. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó 2 observaciones administrativas tal como se describen a continuación:

### **Hallazgo administrativo N° 1**

A pesar de la urgencia y relevancia de la problemática de seguridad en el municipio, se evidenció una deficiente planeación administrativa, ya que el proceso de contratación fue iniciado y celebrado únicamente hasta el último mes del año (diciembre). Esta situación redujo significativamente el margen de maniobra para una ejecución adecuada y oportuna del contrato, limitando tanto la posibilidad de una estructuración técnica robusta como la correcta implementación de las actividades previstas. Como consecuencia, la premura en los tiempos afectó la eficiencia del proceso y pudo incidir negativamente en el impacto real de las acciones contratadas.

**Fuente y Criterio:** Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de planeación), Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** El proceso de contratación se inició y celebró en el último mes del año, a pesar de que la necesidad era prioritaria para la seguridad del municipio.

**Efecto:** Se limitó el tiempo para una adecuada estructuración, recepción de propuestas y ejecución efectiva, lo que pudo afectar la calidad de la selección y el impacto de las actividades contratadas.

### **Respuesta a la observación**

Nos acogemos a la observación.

### **Pronunciamento de la contraloría sobre la respuesta a la observación**

La Alcaldía Municipal acogió la observación, la cual quedó en firme y se constituyó como hallazgo administrativo. En consecuencia, la entidad deberá formalizar la acción de mejora mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento, de conformidad con la Resolución N° 355 del 20 de mayo de 2024.

## **Hallazgo administrativo N° 2**

El contrato SAMC-011-2024 hasta la fecha aún no ha sido liquidado, lo que representa un riesgo administrativo relevante, ya que la ausencia de acta de liquidación impide verificar el cierre formal, la inexistencia de saldos pendientes o reclamaciones, y la liberación adecuada de garantías o controversias no resueltas entre las partes. Sin este documento, no se puede certificar que el contratista cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones ni que la entidad está conforme con los resultados obtenidos. Además, la liquidación es el mecanismo legal que permite liberar las garantías constituidas y dejar constancia de la inexistencia de obligaciones financieras, laborales o fiscales pendientes. Por lo tanto, la omisión de la liquidación puede dar lugar a reclamaciones posteriores por parte del contratista o de la entidad, dificultando la defensa jurídica y administrativa ante eventuales demandas,

**Criterio:** Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (obligación de liquidar los contratos estatales), Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** No se ha elaborado ni suscrito el acta de liquidación del contrato, a pesar de haberse ejecutado el objeto.

**Efecto:** Se genera un riesgo administrativo relevante, ya que la falta de liquidación impide verificar el cierre formal, la inexistencia de saldos pendientes o reclamaciones, y la liberación adecuada de garantías, afectando la seguridad jurídica, la transparencia y la trazabilidad del proceso contractual, y puede derivar en responsabilidades fiscales o disciplinarias para los funcionarios encargados.

## **Respuesta a la observación**

Nos acogemos a la observación y se hace entrega de la liquidación del respectivo contrato.

En consecuencia, de conformidad con las normas generales de auditoría e invocando el principio de favorabilidad, muy respetuosamente me permito solicitarle se mantengan las observaciones que se acogen y si lo considera pertinente, se eleven a hallazgos administrativos sin alcance.

## **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación**

La Alcaldía Municipal acogió la observación, la cual quedó en firme y se constituyó como hallazgo administrativo. En consecuencia, la entidad deberá formalizar la acción de mejora mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento, de conformidad con la Resolución N° 355 del 20 de mayo de 2024.

## CUADRO CONSOLIDADO HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación <sup>1</sup>
1. Administrativos	2		Numeral 6
2. Disciplinarios	0		
3. Penales	0		
4. Fiscales	0	\$0	

## 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, **acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración**. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General del Departamento de Sucre, en el término de ocho **(08)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el **FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F2\_CGS)** (adjuntar) y reportarlo en la plataforma de Sia- Contralorías

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución del 355 de mayo del 2024.

Las acciones de mejora originadas en el presente informe se compilarán al plan de mejoramiento vigente del sujeto de control, pues esta auditoría no evalúa el plan de mejoramiento.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo Excel, al correo institucional: [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co)). De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

## 8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No hubo beneficios del control fiscal

<sup>1</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

Firma:



---

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**

Jefe Área Operativa de control fiscal y auditoria

Firma:



---

**MILEDIS AVILA BENAVIDES**

Auditor